

**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

PROYECTO DE LEY

El senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley.

ARTÍCULO 1°. - Establézcase un haber mensual compensatorio para aquellas jubilados/as y pensionados/as del sistema de AFJP (Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones) que cobran rentas vitalicias previsionales (RVP).

ARTÍCULO 2°. - El monto del haber mensual compensatorio, establecido en el artículo anterior, será el equivalente a la diferencia entre lo cobrado mensualmente por el beneficiario de la prestación liquidada por la AFJP y el haber mínimo garantizado en los términos del artículo 125 de la mencionada Ley N° 24.241.

ARTÍCULO 3°.- En caso de fallecimiento del beneficiario o de la beneficiaria del haber mensual compensatorio establecido por la presente ley, el derecho a pensión de sus causahabientes se regirá y se otorgará conforme las previsiones del régimen de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificaciones.

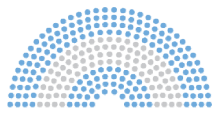
ARTÍCULO 4°.- Facultase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas complementarias y aclaratorias pertinentes, en el ámbito de su competencia, para la efectiva implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. - Facúltese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a proceder a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por esta ley.

ARTÍCULO 6°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela Calletti
Diputada Nacional



DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La presente iniciativa, pretende establecer un haber mensual compensatorio para aquellos jubilados/as y pensionados/as del sistema de AFJP (Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones) que cobran mediante rentas vitalicias previsionales (RVP) y de este modo, incorporarles un complemento para igualar lo percibido por el sistema de AFJP con el haber mínimo de nuestros jubilados.

Las AFJP (Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones) fue un sistema de capitalización, que se creó en los 90' y se constituían en un stock de ahorro individual que financiaría el retiro de cada trabajador. La AFJP percibía una comisión, deducida del aporte previsional obligatorio de los afiliados, y administraba la inversión del capital acumulado. Otorgando una prestación de acuerdo al monto que cada uno había acumulado.

Las rentas vitalicias previsionales constituían una de las modalidades para el cobro de prestaciones previstas por las reglas que regían el eliminado sistema de capitalización.

En nuestro país hay alrededor de 20.000 beneficiarios que quedan jubilados de las AFJP y cobran haberes entre \$5.000 y \$20.000 pesos.

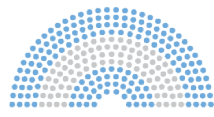
Esta iniciativa, pretende transformar en política de estado la protección de los jubilados/as y pensionados/as, que se acogieron al beneficio en esas condiciones, proponiendo garantizarles el haber mínimo, priorizando mediante estas políticas la inclusión y atención de los grupos y personas que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad, garantizando equitativamente los beneficios de la seguridad social.

Es en el ámbito de esta honorable cámara, que mediante iniciativas, discusiones constructivas y logrando las mayorías acorde, instauremos una reparación bien merecida que sea estable en el tiempo.

Es por los motivos expuestos, solicito a mis pares su acompañamiento del presente proyecto.

Pamela Calletti

Diputada Nacional



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”